



SANTA FE

LEY 11428

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Enfermeros - Personal que reviste en calidad de empírico o en una categoría superior a la de su formación técnica - Prórroga de los plazos establecidos en el art. 2º de la ley 10.971.

Sanción: 31/10/1996; Promulgación: 27/05/1997;
Boletín Oficial 04/07/1997

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorróganse, a partir de la sanción de la presente, los plazos establecidos por el Artículo 2º de la Ley N° 10.971, para el personal de enfermería que reviste en calidad de empírico o en una categoría superior a la de su formación técnica.

Los mismos serán prorrogados según se detalla a continuación:

a) Cursos de Auxiliar de Enfermería, tres (3) años.

b) Carrera de Enfermería Profesional, de la siguiente forma:

1) Para quienes posean Certificado de Auxiliar de Enfermería, tengan más de cuarenta (40) años de edad y más de diez (10) años de ejercicio efectivo en la actividad, cuatro (4) años.

2) Para quienes posean Certificado de Auxiliar de Enfermería, tengan menos de cuarenta (40) años de edad, más de dos (2) años de ejercicio efectivo de la actividad y el ciclo secundario aprobado, cuatro (4) años.

3) Para quienes posean Certificado de Auxiliar de Enfermería, tengan menos de cuarenta (40) años de edad, más de dos (2) años de ejercicio efectivo de la actividad y no tengan aprobado el ciclo secundario, ocho (8) años.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firmas: Ruben Gabriel Mehauod - Presidente Cámara de Diputados; Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores; Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados ; Roberto Campanella - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

